

Señor juez, pongo en conocimiento que se allegó escrito de medida cautelar presentado por el apoderado del demandante en el cual solicita se decrete el embargo sobre el depósito judicial 46340000001356, que se encuentra cargado al radicado 70429408900120210000600, que ya se encuentra terminado. Así mismo, le indico que el demandado señor LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ, solicito la entrega del mismo deposito mediante memorial de fecha 7 de marzo de 2022, memorial dirigido al proceso culminado.

A su Despacho señor juez,

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2019-00122
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOMITACE
DEMANDADO: LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ

PETICION

Solicita la petente que se embargue el título judicial 463400000013564 que reposa dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 7042940890012021-00006-00, que adelantaba EDER GIOVANI MERCADO, contra LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ, que se lleva en este Despacho el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación. Así mismo, indica la nota secretarial que el demandado solicitó la entrega del depósito judicial mediante memorial de fecha 7 de marzo de 2022 dirigido al proceso culminado.

CONSIDERACIONES

Pues bien, esta judicatura despachara favorablemente la primera de las solicitudes, en aplicación del numeral 1 del artículo 42 del C.G.P, ya que el depósito judicial se constituye en una garantía para el pago de las acreencias que aquí se cobran. Es decir, al aplicar la medida cautelar se permite una rápida solución al objeto litigioso, que precisamente busca eso, satisfacer una acreencia.

Indica el artículo 593 del C.G.P, nos enseña lo siguiente: EMBARGO. Para efectuar embargos se procederá así:

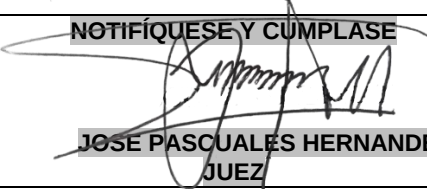
“Numeral 5, el derecho o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo y persiga o tenga en otro proceso, se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes y se considera perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial”.

Por todo lo anterior, lo pedido por la ejecutante tiene viabilidad, ya que el depósito judicial N° 463400000013564 por valor de \$498.970,00, hace parte de un crédito como lo indica lo norma precedente, es por ello que este Despacho decretará el embargo del mismo y dejando a disposición del radicado de la referencia.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EMBARGO Y RETENCION del depósito judicial No. 4634000000013564 por valores de \$498.970,00, descontado al demandado LUIS RAMON VARGAS CHAVEZ. En consecuencia, déjese el mismo a disposición del proceso con radicado 70429408900120190012200. Por secretaria gesticó en el aplicativo del banco agrario lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE PASCALES HERNANDEZ
JUEZ

J.PASCULES

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265a780e0504a96a2f71c8faf0db0acf2f07f87526d86314e509072b1238eb11**

Documento generado en 31/03/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>